

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMILO GUZMAN IBARRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00242-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP**.

Reconózcase como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ** en los términos del poder conferido mediante escritura pública número 2657 del 14 de noviembre de 2014 obrante a folios 62 al 64 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

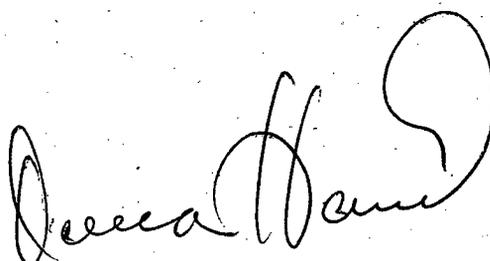
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO: 50001- 23-33-000-2015-00242-00
 DEMANDANTE: CAMILO GUZMAN IBARRA
 DEMANDADO: UGPP

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1o del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA como apoderado judicial de la **UGPP** al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ** en los términos del poder conferido mediante escritura pública número 2657 del 14 de noviembre de 2014 obrante a folios 62 al 64 del expediente.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada